

— El 2 por 100, cuando sea utilizado en la elaboración del producto I.

— El 20 por 100, cuando sea utilizado en la elaboración de los productos II y III.

— El 25 por 100, cuando sea utilizado en la elaboración del producto IV.

Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.

— El 2 por 100, cuando sea utilizada en la elaboración del producto V.

— El 20 por 100, cuando sea utilizada en la elaboración del producto VI.

— El 25 por 100, cuando sea utilizada en la elaboración del producto VII.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, así como su exacta composición centesimal y características, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Cuando el interesado hubiere utilizado el sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle); los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1 y 2 que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Smi Española, S. A.», según Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en la licencia de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13909

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hornung y Sola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero rápido y la exportación de escariadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hornung y Sola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero rápido y la exportación de escariadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hornung y Sola, S. A.», con domicilio en San Fausto de Campcentellas (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de acero aleado rápido, calidad M-35, de 2,3 a 13 milímetros de diámetro, composición 6 por 100 W, 5 por 100 Mo, 2 por 100 Va, 5 por 100 Co, de la P. E. 73.76.14.

2. Barra de acero aleado rápido, calidad M-35, de 13 a 40 milímetros de diámetro, acabada en frío, de la misma composición centesimal señalada para la mercancía 1, de la posición estadística 73.73.54.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Escariadores para torno de acero aleado rápido, de 1,5 a 30 milímetros de diámetro, de la P. E. 82.05.22.

Cuarto.—Por cada 100 kilogramos de escariadores exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiere estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 188 kilogramos de la mercancía 1 o de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas: el 46,81 por 100, del cual, el 4,81 por 100, en concepto de mermas, y el 42 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones referentes a la mercancía 1 que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1982, y las exportaciones referentes a la mercancía 2 que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hornung y Sola, S. A.», según Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Décimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13910 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1982 por la que se designa la composición de la Comisión Organizadora Nacional del cuadragésimo cuarto período de sesiones (Congreso), del Instituto Internacional de Estadística.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 17 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9842, columna primera, en el título de la Orden, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «de sesiones (Congreso) del Instituto Nacional de Estadística», debe decir: «de sesiones (Congreso) del Instituto Internacional de Estadística».

13911 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,360	106,640
1 dólar canadiense	84,609	84,938
1 franco francés	17,134	17,193
1 libra esterlina	190,331	191,258
1 libra irlandesa	154,253	155,086
1 franco suizo	52,260	52,526
100 francos belgas	235,638	236,783
1 marco alemán	44,490	44,701
100 liras italianas	8,065	8,092
1 florín holandés	40,178	40,380
1 corona sueca	17,967	18,045
1 corona danesa	13,092	13,143
1 corona noruega	17,413	17,487
1 marco finlandés	23,139	23,250
100 chelines austriacos	631,141	635,084
100 escudos portugueses	145,578	146,362
100 yens japoneses	43,193	43,395

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13912 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 5 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, y una vez examinadas las reclamaciones presentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Apellidos y nombre	Idiomas
Aldea Ruiz de Samaniego, María Pilar.	Inglés.
Balcells Comas, Ana	Alemán.
Boned Torres, Fernando	Francés.
Bonet Mari, Antonio	Inglés.
Bonet Mari, Héctor Francisco	Inglés.
Bonet Ribas, Lourdes	Alemán.
Caballero Pavo, María Dolores	Inglés.
Campani Tarrés, Fernando	Inglés-francés.
Cardona Torres, María Esperanza	Inglés.
Cerezo Riera, Rafael	Inglés.
Fernández Sánchez, Justo	Alemán.
Fernández Steinko, Armando	Alemán-inglés-francés.
Fuehring Schalk, Marlis	Alemán.
Guasch Tur, José	Inglés.
Hugh Bower, Harry	Alemán-inglés.
Hunziker de Palau, Rita	Francés-inglés-alemán.
Liebdnas Serrano, Rafael	Inglés.
Marcos Sutil, María Nieves	Inglés.
Martínez Rodríguez, Oscar	Alemán.